



Alumno: Gómez Santiago José Fernando.

Docente: Hernández López Gladis Adilene.

Licenciatura en derecho

Clínica Procesal Civil.

Sexto cuatrimestre.

De
Las.
Tercerías.
C.P.C.

Art 629. { En un juicio seguido por dos o más personas { Que tengan interés { Del actor o reo en la
pueden venir uno o más terceros, siempre { propio y distinto. { Materia del juicio.

Art 630. { La TERCERIA deberá { Ante el juez, que { En los términos prescritos para
deducirse. { conocer del juicio { para formular una demanda.

Art 632. { Las tercerías coadyuvantes pueden { Sea cual fuere la acción que en él se ejercite y { Con tal que aún no se haya pronunciado
oponerse en cualquier juicio. { cualquiera que sea el estado en que este se encuentre. { sentencia que cause ejecutoria.

Art 633. { Los 3ros coadyuvantes se consideran asociados { I. Salir al pleito en cualquier estado en que se encuentre.
con la parte cuyo derecho coadyuvan y podrán { II. Hacer las gestiones que estimen oportunas dentro del juicio, no siendo la misma excepción.
{ III. Continuar su acción y defensa aun cuando el principal desistiere.
{ IV. Apelar e interponer los recursos procedentes.

Art 634. { El demandado debe denunciar el pleito al obligado { Solicitándolo del juez, quien según las circunstancias ampliara el termino del
a la evicción, antes de la contestación de la demanda. { emplazamiento para que el tercero pueda disfrutar del plazo completo

Art 636. { Las tercerías excluyentes de dominio deben de { Sobre los bienes en cuestión o
fundarse en el dominio que alegue el tercero { sobre la acción que se ejercite.

Art 638. { Con la demanda de tercería { Presentarse el titulo { Sin este requisito
excluyente deberá. { en que se funde. { se desechará de plano.

Art 639. { No recurrirán { I El acreedor que tenga hipoteca u otro derecho real accesorio en finca distinta de la embargada.
en tercería de { II El acreedor que sin tener derecho real no haya embargado el bien objeto de la ejecución.
preferencia. { III El acreedor a quien el deudor señala bienes bastantes a solventar el crédito.
{ IV el acreedor a quien la ley lo prohíba en otros casos.

Art 641 y 642. { Las tercerías { ° Pueden oponerse en todo negocio, con tal de que si son de dominio no se haya dado posesión de los bienes al rematante.
excluyentes. { ° No suspenderán el curso del negocio en que se interponen.

Art 646. { Cuando se presenten 3 mas { Si estuvieren conformes, se seguirá un solo juicio, graduando en una sola sentencia sus créditos.
acreedores que hicieren oposición. { Si no están de acuerdo se seguirá el juicio de concurso necesario de acreedores.

Art 647. { Si fueren varios los opositores { Se proceder en cualquier caso que sea, a decidir incidentalmente la controversia en unión del ejecutante
reclamando el dominio. { y del ejecutado

Art 649. { Si solo alguno de los bienes ejecutados { Los procedimientos del juicio principal continuaran hasta vender
fuera objeto de la tercería. { Y hacer pago al acreedor con los bienes no comprendidos en la misma tercería.